CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 86.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Coronel Oviedo, 02 de octubre de 2.020.-

VISTO: El Acta N° 21 de fecha 02 de octubre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, y----------

CONSIDERANDO

El Informe de Evaluación N° 012/2020 del Comité Evaluador el cual recomienda la Declaración Desierta del llamado a Contratación Directa para "**Mantenimiento y Reparación de Ascensores del Palacio de Justicia de Cnel. Oviedo**" PAC N° 379.247, considerando el inciso b) del Art 30° de la Ley 2051/03, ya que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación.----------

Que, en el mencionado informe en la parte de la Evaluación de Documentación de carácter sustancial, se indica: "La oferta presentada por la empresa GRUPO SERTEC S.A., presentó en su Garantía de Mantenimiento de oferta por Gs. 1.400.000, suma que no alcanza el porcentaje requerido correspondiente al monto máximo del llamado, el cual es de Gs. 67.000.000, siendo el 3% Gs. 2.010.000 el mínimo a ser cubierto por la garantía, por lo que no se ajusta a las documentaciones básicas de carácter sustancial, conforme a lo establecido en el art. 61° del Dto. Reglamentario N° 2992/19, por lo que corresponde descalificar la oferta." ----------

Así mismo en el referido informe se menciona en la parte del Análisis de documentaciones legales: "La empresa CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIITADA S.R.L., no presentó Formulario 101 de los años 2017, 2018 y 2019, Autorización del Fabricante, representante o distribuidor de la marca de los ascensores OTIS en Paraguay, que indique que el oferente está autorizado a brindar el servicio con repuestos originales de la marca OTIS y copia de la Constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de La Republica, para los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19, siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación le fue solicitado por email en fecha 23 de setiembre del 2020, subsanado en tiempo y forma. ----------

En los documentos ya presentados en la hora de apertura se observa en la constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo ...//...

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. N° 21.532

Abog. Ms. Zenobia Frutos Edigarribia
Miembro T.A Niñez, Penal y Adolescencia

CARLILE W. CAUTO SANABRIA
Miembro

Abog. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 86.-

Cnel. Oviedo, 02 de octubre de 2.020.-

Abog. LOURDES RAMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazu

PODER JUDICIAL — Consejo de Administración — Circunscripción Judicial Caaguazú

...///...de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado. Se observa en dicha declaración correspondiente a la persona jurídica que fue presentada ante la Contraloría General de la República en fecha 09/06/2020, que no se declara a los socios gerentes y/o accionistas quienes integran dicha sociedad, y al tratarse este de un documento que compone la oferta, aunque se presente en la etapa de evaluación de ofertas tendría que estar vigente desde la fecha de presentación de ofertas, por ende, ante el incumplimiento con los requerimientos establecidos en la presente licitación, corresponde descalificar la oferta. ----------

Del presente informe se infiere que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación, por lo cual de conformidad al inciso b) del Art 30° de la Ley 2051/03, corresponde la Declaración Desierta del proceso.----------

En relación a la empresa GRUPO SERTEC S.A., no cumplió con la provisión de la garantía de mantenimiento de oferta, ya que no cubría el porcentaje mínimo establecido, siendo un documento sustancial corresponde descalificar la oferta presentada.----------

En cuanto a la empresa CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIITADA S.R.L., no presento documentos formales requeridos en la carta de invitación, por lo que corresponde descalificar la oferta presentada.----------

Por tanto, conforme al exordio de la presente resolución él, ----------

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°: En el llamado a Contratación Directa para **"Mantenimiento y Reparación de Ascensores del Juzgado del Palacio de Justicia de Cnel. Oviedo"** PAC N° 379.247, **DESCALIFICAR** a la empresa GRUPO SERTEC S.A., por no cumplir con documentos sustanciales (garantía de mantenimiento de oferta) de la Carta de Invitación. **DESCALIFICAR** a la empresa CIA. COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIITADA S.R.L., por no cumplir requisitos formales establecidos en la carta de invitación (Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, conforme lo establecido en el ...///...

RESOLUCIÓN N° 86.-

Coronel Oviedo, 02 de octubre de 2.020.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

...///...Art. 1° inc. a) de la Ley N° 6355/2019 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2. a) Accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas del Estado) y en consecuencia DECLARAR DESIERTO el llamado considerando el Art. 30 de la Ley 2051/03, inc. b, que textualmente dice: "Artículo *30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*; conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución. ----------

Art, 2°: Impútese *los* pagos al rubro respectivos.----------

Art. 3°: *Notificar* y Archivar.----------

Ante mí:

CARLILE W. GAUTO SANABRIA
Miembro

Abg. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

Abog. Ms. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro LA Niñez, Penal y Adolescencia

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592